

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 27 DE JULIO DE 2010**

Asistentes:

Presidenta

C. Martínez Ramírez

Concejales y concejales

Grupo PSOE

B. Nofuentes López
M. Zuriaga Cortés
J. M. Campanario Díaz
M. Del Mar López López
S. Jiménez Gualda
M^a Cruz Abellán García
J. Antonio Medina Cobo
R. Jodar Motos
J. Carrión Pérez
F. Selva Simarro
C. Sahuquillo López.

En el salón de Plenos del Ayuntamiento de la Villa de Quart de Poblet, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil diez, se reúnen, bajo la Presidencia de la Sra Alcaldesa, Carmen Martínez Ramírez, las señoras y señores concejales anotados al margen, asistidos por el Sr Secretario y presente el Sr Interventor al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, según orden del día recibido.

Grupo PP

M^a A. Mora Castella
L. Medina Jiménez
J. Sanmartín Monzó
E. Espinós Villena
F. Rabuñal Alarcón
M^aC. García Santaemilia
J. Giménez de la Guía
V. Pérez Rubio

A la hora señalada, la Sra. Alcaldesa abre la sesión tratándose los siguientes asuntos:

Grupo Mixto (EU)

I.Valiente Marco

Interventor

J.A. Valenzuela Peral

Secretario

J. Llavata Gascón

I.- ACTA ANTERIOR.

Se aprueba, por unanimidad, el acta de la sesión anterior celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día veintinueve de junio de junio de dos mil diez, acordando su transcripción al Libro Oficial de Actas.

II.- RESOLUCIONES PRESIDENCIA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las Resoluciones de la Alcaldía comprendidas entre los núm. 1.475 de fecha 22 de junio al núm. 1.795 de 22 de julio del ejercicio de 2010, dictadas desde la última sesión ordinaria, estando a su disposición.

III.- APROBACIÓN PROGRAMA ACTUACIÓN INTEGRADA PARA DESARROLLO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN DE "LA CAUTIVA"

En relación con la propuesta de Programa de Actuación Integrada para el desarrollo urbanístico de una unidad de ejecución delimitada por, incluida en el ámbito del área de reparto 9, suelo urbano industrial, del Plan General de Quart de Poblet, presentada por doña Presentación Serer sanmartín, que actúa en representación de la mercantil Serer Sanmartín SL, CIF número B-97482301, y domiciliada en Valencia, Gran Vía Marqués del Turia número 43-3ª, y a la vista de los informes emitidos al respecto por los servicios técnico de este Ayuntamiento y de conformidad con los antecedentes que obran en el expediente y de los informes emitidos por los servicios municipales RESULTANDO que en instancia presentada el día 28 de julio de 2004, y registro de entrada número 6036, doña Presentación Serer Sanmartín en representación de la sociedad SERER SANMARTÍN, SL, presentó copia de la alternativa técnica de programa, por el procedimiento simplificado previsto en el artículo 48 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística .en adelante LRAU-, para el desarrollo de una unidad de ejecución delimitada por el plan de reforma interior calle Cautiva, calle Artesanía, calle Juan Ramón Jiménez y avenida Comarques del País Valencià, incluida en el ámbito del área de reparto 9, suelo urbano industrial del Plan General de Quart de Poblet, comprensiva de la siguiente documentación:

1. Memoria del Programa de Actuación Integrada.
2. Plan de reforma interior.
3. Solicitud de Cédula de Urbanización.
4. Proyecto de urbanización

Resultando que junto a esta propuesta se acompañó copia de la escritura pública de constitución de la referida sociedad mercantil autorizada por la notaria de Quart de Poblet (Valencia) doña Carmen Moroder Tomás, de 15 de julio de 2004, bajo el número 969 de su protocolo.

Resultando que la referida propuesta fue sometida a los trámites del el procedimiento simplificado previsto en el artículo 48 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística -LRAU- habiéndose publicado los anuncios correspondientes en el DOGV núm. 4805 de 26 de julio de 2004, en el DOGV núm. 4810 de de 2 de agosto de 2004 y en el diario Las Provincias de la misma fecha (02-08-2004).

Resultando que mediante instancia presentada al registro general de entrada de este Ayuntamiento el día 12 de agosto de 2004, bajo el número 6323, don Jesús Bernabé Gómez presentó alegaciones en nombre y representación de Compañía Logística De Hidrocarburos Clh, Sa. (Antes Compañía Arrendataria Del Monopolio De Petróleos Sa. (En Acrónimo Campsa) en la que manifiesta ser propietaria de la parcela 230 del polígono 13 afectada por el Programa de Actuación Integrada, acompañando a su instancia copia de la escritura otorgada ante el notario de Valencia don Blas Sancho Alegre de segregación, agrupación y compraventa de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad bajo los números 14927 y 16681 cuyas cabidas iniciales eran de 3736 metros cuadrados y 4012 metros cuadrados, de las que segregaron 1435,10 metros cuadrados y 601,07 metros cuadrados respectivamente para formar con ellas finca independiente de 2036,17 metros cuadrados que fue adquirida por la citada compañía.

Resultando que mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2004, presentado al registro de entrada municipal el siguiente día 16 bajo el número 1868 la entidad Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) presentó alegaciones en las que manifestaba que la propuesta de programa afecta al dominio público aeroportuario e interesaba la paralización del procedimiento, la exclusión de los suelos de dominio público aeroportuario de la actuación y recordaba que los planes de ordenación y sus modificaciones han de ser remitidos al Ministerio de Fomento antes de su aprobación inicial para su informe vinculante. Asimismo, en escrito adjunto al referido oficio y mediante otro fechado el 20 de agosto y registro de entrada municipal el 16 de septiembre, la citada entidad concretaba que los suelos del sistema de luces de aproximación se ven afectados por la actuación propuesta, que el planeamiento general delimita como suelo dotacional infraestructuras dentro de la Unidad de Ejecución que no se corresponde con el delimitado en el Plan Director del Aeropuerto de Valencia y Plan Especial del Sistema General Aeroportuario, que los terrenos del Sistema general Aeroportuario no pueden participar en ningún plan que no sea estrictamente aeroportuario ni tener aprovechamiento lucrativo y que la construcción de cualquier edificación en los terrenos de la Unidad de Ejecución requerirá informe previo y vinculante de la Dirección General de Aviación Civil, por lo que afirma que no pueden incluirse

suelos del Sistema General Aeroportuario en el programa de actuación integrada para el desarrollo de la UE "La Cautiva", interesando que se modifique el planeamiento general excluyendo tales suelos de la citada actuación y que se incorporen a este las determinaciones del Plan Director y Plan Especial antedichos.

Resultando que acompañando a la instancia fechada el 31 de agosto de 2004 la proponente SERER SANMARTÍN SL. vino a presentar la proposición jurídico-económica correspondiente a su alternativa técnica y mediante otra de 2 de septiembre de 2004 presentó el acta de protocolización del programa otorgada ante la notaria que fue de Quart de Poblet, doña Carmen Moroder Tomás el 27 de julio de 2004 bajo el número 1030 de su protocolo.

Resultando que consta en el expediente el Acta de apertura de plicas fechada el 8 de septiembre de 2004, de la que se desprende que a la alternativa técnica presentada por la mercantil SERER SANMARTÍN, SL fue presentada una única proposición jurídico-económica por la misma mercantil. Aun cuando no consta en el Acta de apertura de plicas, el importe comprometido para la ejecución del programa asciende a cuatro millones doscientos treinta y seis mil noventa y siete (4.236.097.-) euros (IVA no incluido), con arreglo al detalle que consta en la referida proposición. En la misma se concreta que la retribución al urbanizador se realizará preferentemente en metálico dada la consolidación edificatoria que existe en el ámbito de la actuación, si bien se establece un coeficiente de canje de 47,36 %. Se fija un plazo máximo de ejecución de las obras de urbanización de treinta (30.-) meses, a contar desde el inicio de las mismas que tendrá lugar en el plazo de un año desde la aprobación de la reparcelación. Asimismo ofrece en la proposición que los gastos que se originen como consecuencia de la contratación de personal para la supervisión de las obras de urbanización corra a cargo del urbanizador.

Por otra parte, entre la documentación presentada se incluye un aval por importe del 7% del presupuesto de contrata de las obras, que asciende a doscientos diez mil trescientos cincuenta y cuatro (210.354,24.-) euros.

Resultando que mediante resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Territorial de 5 de mayo de 2005, que no consta notificada al Ayuntamiento, fue denegada la expedición de la cédula de urbanización solicitada y frente a la misma fue interpuesto el correspondiente recurso de alzada por la mercantil proponente, lo que se verificó mediante instancia presentada al registro de entrada de la Generalitat Valenciana el 29 de junio de 2005. En virtud de la resolución dictada por la Secretaria Autonómica de Territorio y Medio Ambiente el día 26 de enero de 2007 fue estimado el recurso de alzada y otorgada la cédula de

urbanización relativa al Plan de reforma Interior "Cautiva AR-9 Industrial".

Considerando que el objeto de la actuación urbanística a que se refieren los documentos indicados es el ámbito territorial determinado por el Plan de Reforma Interior que conforma la Unidad de Ejecución "La Cautiva" dentro del área de reparto AR-9, delimitada por las calles Artesanía, Cautiva, Juan Ramón Jiménez y Avda. de les Comarques del País Valencià y pretende servir al desarrollo urbanístico de los referidos terrenos, sobre suelo que en la actualidad se clasifica como suelo urbano con la calificación de uso global Industrial.

Considerando que en la Comunidad Valenciana se inició un proceso de renovación de la legislación urbanística que ha determinado el establecimiento de un conjunto normativo con profunda incidencia sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación; este proceso normativo se inició con la entrada en vigor de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, sobre Ordenación de territorio y protección del paisaje, posteriormente modificada por la Ley 14/2005, de 23 de diciembre (art. 115), la Ley 10/2004, de 9 de diciembre y finalmente la Ley 16/2005, de 30 de diciembre y el reglamento de desarrollo de estas, aprobado mediante Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell.

Para determinar el régimen jurídico aplicable a los Programas de Actuación Integrada iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana debe acudirse al régimen transitorio establecido en tales normas. La Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana dispone:

1. Los procedimientos urbanísticos, sea cual sea su denominación o naturaleza, iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por la legislación anterior siempre que hubiera concluido el trámite de información pública, cuando tal trámite fuera preceptivo.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en al Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística. En caso contrario tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo que establece esta

ley, conservándose aquellos actos que por su naturaleza, contenido y finalidad sean compatibles con lo que dispone esta ley.

3. En todo caso resultarán de aplicación a todos los planes y programas que no hubieran sido aprobados definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, las previsiones relativas a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública contenidas en los artículos 36.1.i) y 37.1.h) y en la disposición adicional sexta de la presente ley.

De este modo, en atención a que el trámite de información pública seguido en el presente procedimiento concluyó antes de la entrada en vigor de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y que en el momento de la entrada en vigor de la referida Ley ya había transcurrido sobradamente el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre la aprobación municipal, por aplicación de la norma establecida en la Disposición Transitoria Primera de aquella, el mismo debe quedar sujeto a las determinaciones de la legislación citada, sin que resulte aplicable la citada Ley 16/2005 y el Reglamento que la desarrolla.

CONSIDERANDO que la propuesta de planeamiento sigue la ordenación urbanística contenida en el planeamiento vigente en lo que respecta a la ordenación del ámbito de actuación que queda definida por dicho plan, para el desarrollo urbanístico de dicha Unidad de Ejecución en su totalidad bajo el régimen de las actuaciones integradas, proponiendo el sistema de gestión indirecta y reclamando la adjudicación de la condición de urbanizador a favor de la mercantil proponente, para lo cual se acompaña el Proyecto de Urbanización.

La aprobación municipal de la propuesta posee carácter definitivo conforme a lo establecido en el art. 54 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística en cuanto establece que el régimen establecido en la Sección anterior para la elaboración, tramitación y aprobación de Programas de Actuación, es igualmente aplicable a los Planes Parciales, Planes de Reforma Interior y Estudios de Detalle de iniciativa municipal o particular, con las siguientes reglas especiales:

A) Los promotores particulares pueden promover dichos Planes en desarrollo de un Programa del que sean adjudicatarios o compitiendo por su adjudicación para desarrollar, al menos, una de las Unidades de Ejecución del Plan que promuevan. Sólo la Administración, de oficio, puede promover y aprobar esos Planes con independencia y anterioridad respecto a los Programas.

Conforme al punto 2 del referido precepto legal corresponde al Ayuntamiento-Pleno aprobar definitivamente los Planes y Programas mencionados en el número anterior, siempre que cuenten con Cédula de Urbanización o cuando ésta sea innecesaria según lo dispuesto en los artículos 31 y 33.8. El acuerdo aprobatorio municipal puede imponer las condiciones que estime más oportunas para el Plan o Programa, pero éstos no entrarán en vigor, ni procederá publicar su aprobación, ni legitimarán la ejecución de obras, en tanto no se expida la correspondiente Cédula, cuando ésta sea legalmente exigible.

En consecuencia será del Pleno del Ayuntamiento la competencia para la adopción del acuerdo correspondiente en virtud de lo dispuesto en el el referido precepto legal, así como en el art. 47 al que se remite este y en el 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que los Programas constituyen instrumentos de planeamiento singulares frente a los otros planes, y que tienen por finalidad propia no la de disponer la ordenación física del territorio sino la de regular y ordenar, "programar", el proceso de desarrollo y gestión urbanística y la urbanización de los terrenos a que afectan, concretando a los agentes que han de responsabilizarse de la misma; pueden definirse como el instrumento de ordenación de las Actuaciones Integradas, con cuya aprobación se inicia su desarrollo, que puede abarcar la superficie de una sola unidad de ejecución o la de varias o, inclusive, puede delimitarlas o redelimitarlas.

Esta figura vino recogida en el art. 12 de la LRAU que señalaba que los actos de uso o transformación del suelo se realizarán en los términos previstos por esta Ley, los Reglamentos generales que la desarrollen, las demás disposiciones dictadas en su ejecución y, en el marco de las anteriores normas, por los Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas, que regulan el proceso de ejecución de éstas, fijando sus plazos, especificando su alcance y modalidad, designando el Urbanizador y concretando sus compromisos.

La regulación pormenorizada de los Programas para el desarrollo de Actuaciones integradas se contiene en la LRAU en la Sección 7ª del Capítulo 2º del Título I, fundamentalmente en su art. 29 y en el 30 que vienen a fijar los datos que perfilan a tal instrumento de ordenación urbanística así como los objetivos imprescindibles y complementarios de los mismos, en el presente caso el contenido del Programa contempla la ejecución de las obras de urbanización propias de la Unidad de Ejecución y su conexión con el exterior, no obstante, conforme se desprende de los informes técnicos emitidos, el Proyecto de Urbanización que se acompaña al Programa de Actuación Integrada habrá de ser completado y corregido recogiendo las determinaciones y consideraciones

evacuadas al respecto fundamentalmente por consecuencia de la necesidad de abarcar únicamente el suelo clasificado por el Plan General como urbano y por la exclusión de los terrenos de dominio público aeroportuario a que se hace referencia en el informe técnico.

En cuanto a la tramitación de los Programas hemos de hacer referencia a la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título II de la LRAU que da como resultado que el Ayuntamiento, en un solo acuerdo de contenido múltiple, decida si programa o no los terrenos, la modalidad de gestión (directa o indirecta), seleccione al adjudicatario del Programa como Agente Urbanizador (caso de gestión indirecta), qué alternativa técnica se selecciona, en caso de varias propuestas, y qué proposición jurídico-económica, así como si decide introducir alguna modificación en la alternativa o en la proposición seleccionada.

Como ya ha tenido ocasión de exponerse en el punto precedente, para la aprobación del Programa resulta competente el Ayuntamiento-Pleno a la vista de lo que establece el art. 47.1 LRAU en consonancia con la atribución genérica de competencias que efectúa el art. 4 de la misma; a ello debe añadirse que en atención a las modificaciones introducidas de oficio por el Ayuntamiento procede acudir a la aprobación condicionada de la propuesta que es posible atendido el contenido de dicho precepto, si bien ello implica que el adjudicatario pueda renunciar a la adjudicación si la misma conlleva compromisos distintos de los que él ofreció (art. 47.6 LRAU).

CONSIDERANDO que la propuesta formulada ha sido tramitada siguiendo el procedimiento establecido en el art. 48 de la LRAU constando en el expediente el acta de protocolización notarial en la que se da cuenta de los trámites seguidos, como ha quedado expuesto en la relación de antecedentes. A tal efecto han sido emitidos los correspondientes informes técnicos por los servicios municipales, que -por extensos- damos aquí por reproducidos, de los que se desprende la posibilidad de dar aprobación a la propuesta, condicionándola a la modificación, complemento y corrección de las deficiencias apreciadas y expuestas en aquellos.

En este sentido, debemos acudir a lo manifestado en el informe técnico emitido por el arquitecto municipal con fecha 3 de diciembre de 2009, en el que se pronuncia como sigue:

INFORME TÉCNICO

Consta un primer informe de 20 de setiembre de 2005 en el que a modo de conclusión no se podía someter a su aprobación el PRI, por que el ámbito delimitado y grafiado

en el plano PRI-01, NO coincidía con la ordenación determinada por el PGT-02, con los siguientes postulados:

El ámbito delimitado se aparta de las determinaciones del PGT-02, puesto que incluye por el Norte una zona (gasolinera, nave y parte del viario) que tiene una clasificación de Suelo No Urbanizable, requiriendo por tanto, en el caso que este ayuntamiento tuviera previsto incorporar estas parcelas al proceso urbanizador, la redacción de otro tipo de documento para su tramitación (homologación modificativa y estudio de impacto ambiental), que complementa al Plan de Reforma Interior ya que éste contiene modificaciones que afectan a la ordenación estructural.

La casuística que se deriva supone que por parte del promotor se pueda optar por desistir de incluir el suelo No urbanizable y por tanto redelimitar el PRI, ciñéndose al suelo urbano previsto por el planeamiento, con lo que requerirá a partir de la modificación de los documentos, proceder a una nueva tramitación, haciendo constar que entre otras, se debe tener en cuenta que:

La calle Juan R. Jimenez ha sido urbanizada por la Mancomunidad de Barri del Crist.

Que en cualquier caso habrá que excluir los suelos pertenecientes al dominio público aeroportuario siguiendo las directrices del Plan Director del Aeropuerto de Valencia.

A partir de la fecha de este informe de 20 de setiembre de 2005, constan los siguientes documentos a tener en cuenta por su posible incidencia en la Tramitación:

- Informe de la Jefa de la Ot - Arquitecta, M^a Pilar Núñez Lizondo, de 25 de octubre de 2005 por el que "interesa aclarar especialmente con el Ministerio el régimen que previsiblemente resultará para los terrenos objeto del presente informe) ya que, en el supuesto de que se confirme su total independencia funcional de la A3, la no intervención sobre los mismos por parte del Ministerio de Fomento y que el régimen aplicable no implique que estén fuera de ordenación, a mi juicio, podría resultar conveniente su inclusión en el suelo urbano". Se refiere a las Manzanas de RC 85341 y 86331 que según el Plan General viene clasificadas como SNU - y que se concretan con la Gasolinera Alas y las edificaciones adyacentes.
- Informe de la Jefa de la Ot - Arquitecta, M^a Pilar Núñez Lizondo, de 25 de octubre de 2005, sobre la alegación presentada por Jesus Bernabé Gomez en rep de CLH, S.A. por el que propone su desetimación por las razones expuestas en el cuerpo del documento.
- Resolución de la Secretaria Autónoma de Territorio y Medio Ambiente de 26 de enero de 2007, por el que se estima el recurso de alzada ante la resolución denegatoria de la Cédula de Urbanización solicitada respecto del PRI Cautiva

AR-9 Industrial, a partir del nuevo informe de la Demarcación de Carreteras del MiFo.

- Informe de la Jefa de la Ot - Arquitecta, M^a Pilar Núñez Lizondo, de 5 de febrero de 2007, y Oficio de Alcaldía de 6 de febrero de 2007, instando a AENA la aclaración a la vista de la alegación, de delimitar los terrenos o suelo destinado a "sistema de luces de aproximación".

No consta que tanto por parte de AENA y la Demarcación de Carreteras del MiFo, hayan dado respuesta a estos requerimientos.

Por tanto cabe proceder con la tramitación, condicionada a la exclusión de las áreas de Suelo No Urbanizable y ajustándose por tanto el ámbito a las determinaciones del Plan General Transitorio , PGT-02 , ciñéndose al suelo urbano previsto por el planeamiento, y excluir los suelos pertenecientes al dominio público aeroportuario siguiendo las directrices del Plan Director del Aeropuerto de Valencia , y alegadas por Manuel Azuaga Moreno en rep AENA.

DATOS DE TRAMITACIÓN.-

ALTERNATIVA TÉCNICA

27.07.04. - Acta de protocolización y exhibición del PAI - Notaria: Carmen Moroder Tomás

02.08.04. - Anuncio en Diario Las Provincias

02.08.04. - Publicación de Información Pública en el DOG N° 4810 -

PROPOSICIÓN JURÍDICO ECONÓMICA

08.09.04. - Acta de Apertura de Plicas - Diez Días Sigüientes información Pública

ALEGACIONES

Jesús Bernabé Gómez en rep. CLH, SA . - 12.08.2004 rgtre 6323.

Que es titular de la parcela 230 del polig.13 que asegura que se corresponde con la Parcela catastral 8534103 y que pr tanto se encuentra afectada por el PAI

Manuel Azuaga Moreno en rep AENA 26.08.04 Rgtre. 6502.

Alega:

Los terrenos afectados como sistema general aeroportuario no pueden participar en ningún plan que no sea el estrictamente aeroportuario ni pueden tener aprovechamiento lucrativo.

Propone

Paralización del expediente y desestimación. Exclusión de los suelos pertenecientes al dominio público aeroportuario. Incorporación al planeamiento

de los limites del Plan director del Aeroport de Valencia y remisión al Mº de Fomento.

DOCUMENTACIÓN.

La documentación sometida al tramite de información pública consta de los siguientes apartados:

PLAN DE REFORMA INTERIOR

ALTERNATIVA TÉCNICA: Programa de Actuación Integrada.
Proyecto de Urbanización

Transcurrido el plazo de veinte días de exposición, según el Art.46 de la LRAU, y dentro de los 5 días se presenta en 31.08.04, en plica cerrada la siguiente documentación:

PROPOSICIÓN JURÍDICO ECONOMICA:

PROPUESTA DE CONVENIO
PROPOSICIÓN ECONÓMICO FINANCIERA

Del acta de apertura de plicas de 8 de setiembre de 2004, se deduce que solamente se ha presentado una plica, formulada por la mercantil SERER SANMARTIN S.L. a la Alternativa Técnica de SERER SANMARTIN S.L., comenzando de nuevo un periodo de alegaciones y consulta.

0. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El Plan General Transitorio - PGT.02 -, aprobado definitivamente en 3 de julio de 2002, requiere la tramitación con carácter previo de un Plan de Reforma Interior - PRI - al efecto de delimitar la Unidad de Ejecución dentro del área de Reparto AR-9.

A. PLAN DE REFORMA INTERIOR

ÁMBITO PRI

El ámbito delimitado y grafiado en el plano PRI-01, NO coincide con la ordenación determinada por el PGT-02, debiendo redelimitarse de nuevo, ciñéndose al suelo urbano previsto por el planeamiento, excluyendo las áreas de Suelo No Urbanizable y los suelos pertenecientes al dominio público aeroportuario siguiendo las directrices del Plan Director del Aeropuerto de Valencia.

B. ALTERNATIVA TECNICA

AMBITO:

El ámbito establecido por el que lo define como una unidad de ejecución completa, deberá redefinirse de acuerdo con la

nueva delimitación del PRI, modificando la superficie abarcada.

En cuanto a los lindes establecidos deberán corregirse en el sentido del nuevo ámbito. En principio limitar la actuación incluyendo el ámbito vial hasta las rigolas opuestas a los frentes de fachada de la manzana, mantiene la lógica impuesta por el Ajuntament en otras actuaciones.

CONEXIONES:

Se afirma que dado que forma un continuo urbano, las obras de infraestructura de conexión previstas a las redes y servicios urbanos no requieren obras de carácter excepcional.

CEDÚLA DE URBANIZACIÓN

Consta la cedula de urbanización, reiterada su conformidad, a partir de la estimación del recurso de alzada por parte de la Secretaria Autónoma de Territorio y Medio Ambiente de 26 de enero de 2007.

C. PROYECTO DE URBANIZACIÓN

El proyecto de urbanización, aparece como completo, al margen de la modificación del ámbito y por tanto los límites y del análisis y revisión pormenorizada por los servicios técnicos municipales, cumpliendo por tanto con la documentación requerible.

El proyecto de urbanización alcanza el rango como tal, ya que cumple con los contenidos previstos en el RPCV, y a partir del análisis pormenorizado y revisión técnica, podrá determinarse su idoneidad o someterse a las modificaciones que se le puedan imponer.

D. PROPOSICIÓN JURÍDICO ECONOMICA PROYECTO DE URBANIZACIÓN

Del acta de apertura de plicas de 8 de setiembre de 2004, se deduce que solamente se ha presentado una plica, formulada por la mercantil SERER SANMARTIN S.L. a la Alternativa Técnica de SERER SANMARTIN S.L., comenzando de nuevo un periodo de alegaciones y consulta.

COSTE DE LA ACTUACIÓN

El coste de la actuación desglosado en los apartados que figura en la propuesta asciende a un total de 4.236.097,00 €, IVA no incluido y lleva fecha de 31 de agosto de 2004.

Como resumen de este precio viene desglosado según el siguiente cuadro :

URBANIZACIÓN

Pem 3.005.129,00
Bi 6% 180.308,00
Gg 13% 390.667,00
PRESUPUESTO CONTRATA SIN IVA 3.576.104,00

OTROS GASTOS

Honorarios Profesionales, tasas, Notaría, Registro
182.300,00
SUBTOTAL 182.300,00

A GASTOS DE URBANIZACIÓN 3.758.404,00

GASTOS DE GESTIÓN

2% sobre A 75.168,00

B SUMA DE GASTOS 3.833.572,00

Beneficio Urbanizador 7% s/B 287.518,00
Gastos Financieros 3% sobre B 115.007,00

TOTAL COSTE ACTUACIÓN URBANIZADORA 4.236.097,00

Y si se aplicara el iva, equivaldría a

Iva 16% 677.775,52
TOTAL con IVA 4.913.872,52

Lógicamente estas cifras pueden variar a la baja, atendiendo a que debe revisarse el Ámbito y respecto de los Gastos Financieros fijados en un 3%, no parecen en principio como justificables.

REPERCUSIÓN.

Supone una repercusión $4.236.097,00 / \text{ámbito} = 4.236.097,00 / 110.632,40 = 38,2898 \text{ €/m}^2$ bruto

Y por suelo neto, sin contar los terrenos de AENA, $4.236.097,00 / 76.390,96 = 55,4746 \text{ €/m}^2$ neto

Estas dos cifras deberán revisarse tanto por el recálculo del coste como por la redelimitación del Ámbito.

VALORACIÓN DEL SUELO .

Se propone un método de valoración mediante una fórmula sin justificación de los coeficientes aplicados y fija un valor de $262,89 \text{ €/m}^2$ s o su equivalente de $219,21 \text{ €/m}^2$ t., referido a Suelo Urbanizado.

El valor del suelo resultante aplicado al suelo neto equivale en este caso a 29.084.151,64 €

A priori son precios aproximados de mercado para la fecha de valoración aunque con la fórmula propuesta no se justifica y el valor de los terrenos deberá recalcularse en función de la redelimitación del ámbito.

RETRIBUCIÓN DEL URBANIZADOR . Art 71 de la LRAU

La retribución al urbanizador se establece preferentemente en metálico.

El documento no establece un valor de repercusión económica aunque con los datos expresados resulta fácil su estimación.

Y establece para el caso de retribución en terrenos la relación entre el coste de la actuación y el valor de los terrenos resultantes según el valor calculado en el apartado anterior.

Relación = $4.236.097,00 / 29.084.151,64 = 14,56497 \%$.

Esta cifra tampoco resulta definitiva por cuanto a partir de la redelimitación del ámbito y de los costes de la actuación se extraerá otro porcentaje.

OTROS COMPROMISOS

- Garantía por importe del 7 % del Coste de las Obras de Urbanización del proyecto de urbanización.
- Plazo de inicio de las obras dentro del primer año de vigencia y un plazo máximo de ejecución de 30 meses desde el inicio.
- Proyecto de reparcelación en tres meses desde fecha publicación BOP del acuerdo de aprobación del Proyecto de Urbanización.
- Gastos de Contratación de Dirección técnica de obras independiente (cabe interpretar como supervisión).
- Incentivos para la adhesión al Urbanizador .

Todo lo expuesto entre otros forma parte de la propuesta de convenio que se adjunta en la documentación.

1. PROYECTO DE URBANIZACIÓN .

El proyecto de urbanización contiene la documentación formal requerible en este tipo de proyectos.

La adaptación del Proyecto de urbanización, puede suponer una alteración de las unidades de obra por lo que supondría una variación en el coste o presupuesto general.

La calle Juan Ramón Jimenez ha sido urbanizada recientemente por el Ayuntamiento debiendo en este caso, revisarse el proyecto de urbanización y la obra existente para su compatibilidad o en su defecto, restringir la actuaciones en ella a las indispensables.

OBRA CIVIL

DERRIBOS. MOVIMIENTO DE TIERRAS

Bajo este epígrafe se incluye la demolición de muros y construcciones existentes además de las tradicionales como son las demolición de infraestructuras obsoletas y dado que es una partida alzada cuando menos debería describirse concretamente la relación y dimensiones.

Independientemente que dentro de un proyecto de urbanización contenga la demolición de construcciones, lo cierto es que con la legislación aplicable resulta un acto sujeto a licencia, por lo que debería tramitarse como un expediente independiente, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y Art. 4.1 de las NNUU del Plan General Transitorio .

PAVIMENTACION - PLANTA VIARIA.

La planta viaria por la que se extrae el capítulo de pavimentación, contiene elementos que no se corresponden con el modelo de urbanización deseable en una reimplantación:

Bordillos y rigolas.

Los bordillos que deben utilizarse son:

Prefabricados de Hormigón HM-25/B/IIa. Dimensiones bordillos 20x25x50/70 cm.

En jardinería 10x20x50 cm.

Dimensiones de rigolas: 20x50x8 cm.

Aceras :

Las aceras se diseñarán teniendo en cuenta que su ancho será múltiplo de piezas enteras de pavimento y siempre mayor de 140/160 cm más bordillo. Quedaran integrados en las mismas o próximas a las mismas los alcorques y zonas ajardinadas, accesos a edificaciones y pasos de peatones, reservas para contenedores, señalización vertical de tráfico y mobiliario urbano. Los pasos de peatones deberán establecerse a partir del informe de tráfico. El modelo actualizado deberá ser de 20x20 negra y antideslizante (en sustitución de la de cuatro pastillas.)

Particularizado en el trazado resulta que deberá observarse:

- Comarques del P.V. Secciones Asimétricas absorbiendo los alcorques. Integración de alcorques en cabeceras y zonas de contenedores dentro de la oreja de la acera.
- Calle Cautiva.. Integración de alcorques ampliando el ancho de acera
- Calle Artesanía. Integración de alcorques ampliando el ancho de acera
- En las rampas o vados para el paso de vehículos se reforzará la solera con un mallazo de acero B-500S de diámetro 8 mm. cabe la posibilidad de utilizar Hormigón impreso adoquinado o Adoquín de hormigón. Igualmente las bandas de aparcamiento si se mantiene el espesor de 15 cms de hormigón debera colocarse mallazo o en su defecto hormigón en masa de 20 cms de espesor.

Pasos de peatones.- Los pasos deberán resolverse mediante barbacanas o rampas de supresión de barreras arquitectónicas siguiendo el modelo de la Orden de 9 de junio de 2004 de la Consellería de Territorio y Vivienda, con una pendiente no mayor del 8%. La baldosa a emplear en barbacanas será hidráulica, formato 20x20 cm y textura abotonada. En el centro del paso creado y perpendicularmente a la acera en todo su ancho se colocarán cinco hileras de baldosa en color rojo del mismo tipo. Se advertirá mediante la misma solución las entradas/salidas de vehículos que tengan que atravesar las aceras.

FIRMES Y PAVIMENTOS.

FIRMES.

No queda claro la actuación sobre que parte de los firmes existentes se actúa.

Aunque se justifica

CALLES.

Tipología Media de firme:

Sobre explanada tipo E-2.

25 cm de zahorra natural

25 cm de zahorra artificial

15 cm de aglomerado asfáltico en caliente en dos capas 10+5 cm

(Binder G-25+Rodadura caliza S-12).

Las reposiciones del resto como viales de coexistencia deberá completarse con una solución similar.

TRAZADO Y RASANTES

Los radios de giro deberán ser en todos los casos de 6,00 m. entendidos como mínimos o recomendados.

PAVIMENTOS:

El pavimento definido para las bandas de aparcamientos acabado con una capa de 15 cms, si se mantiene éste espesor deberá colocarse mallazo o en su defecto incrementar la sección del hormigón en masa a 20 cms de espesor.

JARDINERÍA

Sobre la ordenación de la franja de espacios libres, con las minizonas propuestas, habría que revisar su idoneidad entre carreteras de gran tráfico de vehículos y por tanto altamente contaminadas.

Las plantaciones propuestas en el proyecto requerirían de un análisis más concreto ante su localización e idoneidad.

Aun así en la definición descrita de la medición no se concreta la altura de los árboles ni arranque de la cruz, conceptos todos ellos que vienen figurando tradicionalmente en la descripción de las especies arbóreas.

Se deberá vallar las zonas de jardines, con elementos metálicos modelo Nudos de 0,60m

MOBILIARIO URBANO

Independientemente que se ha de revisar la oportunidad e idoneidad de las minizonas de descanso, tanto las papeleras como los bancos deberán ser las que viene siendo utilizadas en actuaciones en el suelo industrial..

Del resto del contenido del proyecto de urbanización debería someterse a informe del departamento de ingeniería en las partes que no se vean afectadas por la redelimitación.

2. CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto se podría someter a la aprobación una vez informado por el departamento de ingeniería, considerando que la documentación debería ser revisada en el sentido del Informe.

CONSIDERANDO que durante la tramitación de los referidos instrumentos de planeamiento fueron presentadas alegaciones por don Jesús Bernabé Gómez en nombre y representación de COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS CLH, SA. (antes COMPAÑÍA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE

PETRÓLEOS SA. (en acrónimo CAMPSA) y por la entidad Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)
A la vista de tales alegaciones han de significarse dos circunstancias:

a) En cuanto a la primera de ellas, a la vista del informe emitido al efecto por la arquitecta municipal-Jefa de la Oficina Técnica de Urbanismo, debe DESESTIMARSE la alegación dado que la parcela a la que se alude en las alegaciones no se encuentra incluida en el ámbito del PAI. Así, el informe técnico antedicho, fechado el 25 de octubre de 2005 viene a manifestar lo siguiente:

1. INFORME

Quien suscribe, en el día de la fecha ha consultado el expediente relativo al PAI propuesto por Serer Sanmartín, S.L. y ha tenido la ocasión de examinar la alegación presentada por D Jesús Bernabé Gómez, apoderado de la Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A. (antes, CAMPSA).

Según se dice en dicha alegación el interesado considera que existe una confusión en el Catastro municipal en cuanto a una parcela propiedad de esta Compañía, identificada como la "parcela (solar) nº 230 del polígono 13, (referencia catastral nº 8534103)", cuya copia simple adjunta como anexo nº 1, y una parcela propiedad de CAMPSA ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. contigua a la misma. Dice asimismo, acompañar como documentos anexos nº 2 y 3 dos planos sin escala en los que se delimitan sendas propiedades.

Leída la copia simple del Anexo nº 1, se concluye que la parcela nº 230 del Polígono 13 que se menciona, está situada al Oeste del Barranco de la Saleta, subzona industrial identificada en esta oficina técnica como AMD3 (Marginal Derecha 3 de la A3). Para mejor comprensión, indicar que se trata de la zona situada a la altura del centro comercial "Bonaire", en la que existe una gasolinera. Cabe señalar que no consta la inscripción en el Registro de la finca descrita en la copia simple de la escritura facilitada, la cual es incompleta porque no contiene los planos que, en el texto, dice adjuntar a la misma.

Examinado el Anexo nº 2, se advierte que corresponde a la zona inmediata al enlace de la A3 con la V11 (acceso al Aeropuerto), identificada en esta oficina técnica como AMD5 (Marginal Derecha 5 de la A3) y, por tanto, es incorrecta la interpretación que efectúa el alegante sobre que la parcela de 2.036,17 m2 descrita en el anexo nº 1 está afectada por el PAI presentado por Serer Sanmartín, S.L.

Examinado el Anexo nº 3, se advierte que corresponde a la zona en la que se sitúa la parcela descrita en el anexo nº 1, como se ha dicho, distinta a la que es objeto del PAI que se tramita. No obstante, no puede apreciarse con claridad en este anexo los límites de la parcela que pretende representar ni su relación con la gasolinera actualmente existente en dicha zona.

De lo expuesto por el alegante parece deducirse que la parcela catastral de referencia 85341 03 está dividida en dos propiedades, una de la Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A. (antes, CAMPSA), representada por D Jesús Bernabé Gómez incorrectamente identificada en cuanto al título de propiedad aportado y otra de CEPESA.

El titular catastral de la parcela de referencia 85341 03, según la base de datos de 2005 de la que dispone esta Oficina Técnica, es "Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A."

2. CONCLUSIONES Y PROPUESTA.

Por lo expuesto, se propone desestimar la alegación en cuanto a la identificación de la parcela de la que dice ser titular la Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A. (antes, CAMPSA), representada por D Jesús Bernabé Gómez, en el ámbito del PAI presentado por Serer Sanmartín, S.L. ya que la que se identifica gráficamente en el Anexo nº 2 no concuerda con la del título del anexo nº 1. Asimismo, tampoco concuerda con los datos catastrales.

b) En cuanto a las manifestaciones realizadas por la entidad AENA en cuanto a los terrenos del dominio público aeroportuario de los informes técnicos emitidos en el presente procedimiento se deriva la necesidad de ESTIMAR la alegación en cuanto a la exclusión de los terrenos que forman parte de dicho dominio público aeroportuario, además de resultar conveniente conocer el límite del suelo que posee este destino que alberga las instalaciones aeroportuarias y el que, por no resultar preciso para tales menesteres, pudiera ser objeto de normalización con las parcelas colindantes.

Así se hace constar al punto 2.A del informe emitido por el arquitecto municipal el día 3 de diciembre de 2009, antes transcrito, en el que se indica que:

"El ámbito delimitado y grafiado en el plano PRI-01, NO coincide con la ordenación determinada por el PGT-02, debiendo redelimitarse de nuevo, ciñéndose al suelo urbano previsto por el planeamiento, excluyendo las áreas de Suelo No Urbanizable y los suelos pertenecientes al dominio público aeroportuario siguiendo las directrices del Plan Director del Aeropuerto de Valencia.

Por su parte, la arquitecta municipal-Jefa de la OTU. en su informe de 5 de febrero de 2007, manifiesta:

Con relación a la propuesta de Programa de Actuación Integrada (PAI) para el desarrollo de una Unidad de Ejecución delimitada por el Plan de Reforma Interior de la calle Cautiva, formulado por la mercantil SERER SANMARTÍN, S.L., con relación al "sistema de luces de aproximación" del Aeropuerto de Valencia, AENA, en escrito recibido en este Ayuntamiento el 26 de agosto de 2004 (Su referencia 29.773, con registro de salida de 23 de agosto de 2004) manifestó diversas cuestiones; entre otras, incorporar al planeamiento urbanístico los límites establecidos por el Plan Director del Aeropuerto de Valencia como sistema General, en cumplimiento del artículo 166.2 de la Ley

13/1966, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como excluir de cualquier Unidad de Ejecución los suelos pertenecientes al dominio público aeroportuario.

A los efectos de cumplimentar tal solicitud, es imprescindible conocer de forma fehaciente cuáles son los límites del suelo destinados al citado "sistema de luces de aproximación". En la actualidad, este Ayuntamiento dispone de diversos documentos identificativos de dicho suelo que no son coincidentes. A saber:

- Plan General de Ordenación Urbana de Quart de Poblet, de carácter Transitorio, aprobado definitivamente por Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el 3 de julio de 2002 (publicada en el DOGV del día 16 de septiembre de 2002 y en el BOP, junto con las Normas Urbanísticas, el día 6 de septiembre de 2002), del que se adjunta como GRÁFICO 1.1, copia parcial del plano 0, de Estructura General y como GRÁFICO 1.2, copia parcial del plano 2.5, de ordenación del suelo urbano.

- Parcelario catastral de urbana según el cual, el Ministerio de Fomento, en la manzana 86331, es propietario de las parcelas números 29, 30 y 34; por su parte, la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea consta como propietaria de la parcela 26 (como GRÁFICO 2, se adjunta copia del mismo, identificando dichas parcelas).

- Plano 5, de "Máximo Desarrollo Posible: SGA y área de Cautela aeroportuaria", del Plan Director del Aeropuerto, aprobado definitivamente por Orden Ministerial de 19 de julio de 2001, publicada en el BOE de 3 de agosto de 2001 (se adjunta copia parcial de dicho plano como GRÁFICO 3).

La delimitación contenida en el Plan Director es coincidente con la del Plan Especial. Ambas, como puede observarse, no sólo no coinciden con la del vigente PGOU'02; tampoco guarda relación con la del vigente Catastro.

Con respecto a la identificación realizada en el Plan Director del Aeropuerto, este Ayuntamiento, con ocasión de su tramitación, se alegó lo siguiente:

- Que se revise el límite de los terrenos exteriores al vallado del aeropuerto, situados en el interior de la manzana de uso industrial delimitada las calles de la Cautiva, Artesanía, Juan Ramón Jiménez y Comarques del País Valencià, que fue expropiado para la instalación de las radiobalizas, de forma que se distingan claramente el suelo estrictamente necesario para las instalaciones aeroportuarias de aquél que, previos los trámites oportunos, debería ser objeto de normalización con las parcelas colindantes, por razón de forma y/o de superficie, por tratarse de porciones expropiadas como sobrantes de parcelas.

No consta en el expediente de aprobación del Plan Director del Aeropuerto ninguna consideración con respecto a tal alegación.

A los efectos de resolver el Programa de Actuación Integrada citado, así como una propuesta de Estudio de Detalle presentada en suelo de la manzana descrita (PU 06/01), interesa que se concrete el límite del suelo destinado al "sistema de luces de aproximación" distinguiendo en su caso, el suelo estrictamente necesario para las instalaciones aeroportuarias de aquél que, previos los trámites oportunos, debería ser objeto de normalización con las parcelas colindantes, por razón de forma y/o de superficie, por tratarse de porciones expropiadas como sobrantes de parcelas.

Asimismo, de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, cabe requerir a los titulares del suelo destinado al sistema de luces de aproximación del Aeropuerto que formalicen las declaraciones previstas en el artículo 2.1 del mismo, de modo que el Catastro de Bienes Inmuebles refleje correctamente los bienes y derechos adscritos al Sistema General Aeroportuario.

CONSIDERANDO que en el procedimiento ha sido formulada una única alternativa técnica y también una proposición jurídico-económica presentada por la propia Agrupación de Interés Urbanístico, según consta en el acta de apertura de pliegos que obra en el expediente.

Dicha proposición jurídico-económica prevé la modalidad de retribución al agente urbanizador en metálico, con un coeficiente de canje que ha de ser revisado, así como la repercusión del coste de urbanización por metro cuadrado de suelo, dada la redelimitación del ámbito que ha de materializarse para habilitar la aprobación de la propuesta.

La ausencia de proposiciones concurrentes no impide el establecimiento de modificaciones parciales a la proposición jurídico-económica al amparo de lo establecido en el art. 47.1 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, que desde el punto de vista jurídico serán las que se dirán a continuación.

CONSIDERANDO que en lo referente a la propuesta de convenio regulador que forma parte de la proposición jurídico-económica de la citada sociedad, se considera correcta desde el punto de vista jurídico, si bien se hace constar la conveniencia de introducir las siguientes modificaciones:

- Estipulación tercera, punto 2.- Se tendrá por no puesta la previsión de que el Ayuntamiento haya de percibir el excedente de aprovechamiento que resulte tras la obtención por los propietarios del 90% del aprovechamiento tipo del Área de reparto, toda vez que, por tratarse de suelo urbano no cabe dicha cesión. De este

modo el proyecto de reparcelación servirá para asignar a los propietarios de parcelas aportadas el total del aprovechamiento tipo señalado por el plan para el Área de Reparto.

- Estipulación CUARTA, punto 6: La entrega y recepción de las obras de urbanización se realizará conforme a lo establecido en la vigente legislación urbanística, de modo que esta sea entregada y recibida por el Ayuntamiento cuando haya sido completamente ejecutada y no por fases, señalando expresamente que entretanto la obra de urbanización no sea recibida por el Ayuntamiento no podrán cancelarse las garantías legalmente exigidas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de agente urbanizador. La cancelación de las garantías y la declaración de cumplimiento de las obligaciones del programa se producirá una vez sea definitivamente aceptada por el Ayuntamiento la urbanización o, en su caso, hasta la firmeza de las resoluciones judiciales o administrativas que se dicten como consecuencia del ejercicio de acciones que tengan por objeto el acto administrativo de aprobación del Programa y adjudicación de la condición de agente urbanizador, así como las que se ejerciten frente a los actos de aprobación del proyecto de reparcelación o de urbanización, o frente a cuantas otras resoluciones y acuerdos se dicten por el Ayuntamiento con motivo u ocasión del desarrollo del Programa.

- Estipulación SÉPTIMA: Debe aclararse que la garantía que ha de prestarse para el exacto y puntual cumplimiento de todos los compromisos asumidos el Urbanizador consistirá en aval bancario por el 7 % del coste total de la actuación en los términos del art. 29.8 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, por lo que el aval presentado -que no alcanza dicha cuantía y que, además, bien podría haber sido constituido una vez aprobado el programa y no en el momento de la presentación, como hizo la proponente- deberá suplementarse hasta alcanzar el importe señalado. Además ha de incluirse la previsión de que la referida garantía servirá para asegurar la obligación del urbanizador de asumir los costes de las indemnizaciones y de cuantos otros gastos o perjuicios haya de asumir el Ayuntamiento de Quart de Poblet frente a terceros, que deriven, directa o indirectamente, de las resoluciones judiciales o administrativas que se dicten como consecuencia del ejercicio de acciones que tengan por objeto el acto administrativo de aprobación del Programa y adjudicación de la condición de agente urbanizador, así como las que se ejerciten frente a los actos de aprobación del proyecto de reparcelación o de urbanización, o frente a cuantas otras resoluciones y acuerdos se dicten por el Ayuntamiento con motivo u ocasión del desarrollo del Programa.

- Debe incluirse una estipulación relativa a la obligación del urbanizador -comprometida en la proposición

jurídico-económica- de contemplar una partida económica equivalente al 2% del Presupuesto de Ejecución Material como importe la asistencia técnica que ha de desempeñar los trabajos de supervisión del cumplimiento del convenio, emisión de informes que resulten necesarios en orden al desarrollo urbanístico del Sector y controlar el adecuado seguimiento de las obras de urbanización, que ha de sufragar el Ayuntamiento a los profesionales que este contratará al efecto. Este importe se depositará en el Ayuntamiento previamente a la firma del convenio a que dé lugar la adjudicación del PAI.

CONSIDERANDO que a la vista de que en los informes técnicos emitidos se establecen una serie de condicionantes, exigencias, modificaciones y requerimientos, que deberán recogerse en los diversos documentos que constituyen la propuesta formulada -y que, por tanto, exigen su corrección o complemento mediante un texto corregido-, deberá reclamarse dicha modificación, así como la aceptación de tales condicionantes por la sociedad adjudicataria, salvo que esta renuncie a la adjudicación conforme a lo establecido en el art. 47.6 de la LRAU.

Igualmente, la necesidad de redelimitar el ámbito y excluir terrenos que ya han sido urbanizados (Calle Juan Ramón Jiménez) impone que el proyecto de urbanización presentado no pueda ser objeto de aprobación definitiva junto con la propuesta de programa, debiendo considerarse como mero anteproyecto de urbanización a los efectos previstos en el art. 32 letra B) de la LRAU y tramitar un proyecto de urbanización definitivo que acoja las modificaciones derivadas de los condicionantes técnicos contenidos en los informes municipales.

Por todo ello, CONSIDERANDO lo dispuesto en los arts. 46, 47 y 52 de la LRAU, así como lo establecido en la normativa contenida en los antecedentes párrafos y demás de general y pertinente aplicación.

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de votos a favor (PSOE y PP), y la abstención de EU (1), acuerda:

UNO.- Aprobar la propuesta de Programa de Actuación Integrada, que incluye el correspondiente Plan de Reforma Interior que delimita la Unidad de Ejecución "La Cautiva" entendiéndose que el Proyecto de Urbanización que se incluye en la misma posee la condición de Anteproyecto de Urbanización, presentado por doña Presentación Serer Sanmartín en nombre y representación de la mercantil SERER SANMARTÍN, SL. para el desarrollo urbanístico de la referida unidad, que se ejecutará a través de la modalidad de gestión indirecta, en los términos de la alternativa técnica incluida en el mismo y con las modificaciones que desde el punto de vista técnico y jurídico derivan de los informes emitidos por los técnicos municipales de este Ayuntamiento y de conformidad con la proposición jurídico-económica formulada por la misma mercantil, que debe

entenderse corregida conforme a las circunstancias expresamente previstas en los indicados informes.

DOS.- Seleccionar como Agente Urbanizador a la citada mercantil SERER SANMARTÍN SL. y, en consecuencia, adjudicar a la misma la ejecución del referido Programa, con los condicionantes a que anteriormente se hace mención. Asimismo, requerir a tal proponente para que suscriba el correspondiente Convenio en el que se determinen y se acepten los compromisos adquiridos como Agente Urbanizador -con arreglo a lo establecido en el Programa aprobado-, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo, del presente acuerdo y de la normativa urbanística vigente, prestando igualmente las garantías correspondientes -suplementando el aval aportado o sustituyendo este por otro que alcance el 7% del coste total de la actuación- y recogiendo en el referido convenio las modificaciones y adiciones que derivan del acuerdo adoptado e incorporando a la referida documentación la que acredite fehacientemente la solvencia económica y financiera, así como la técnica y profesional; e igualmente requerirle para que aporte el correspondiente proyecto de urbanización corregido, adecuando el mismo a los condicionantes impuestos por los informes técnicos municipales a fin de proceder a su tramitación y aprobación.

TRES.- Advertir a la citada mercantil que habrán de regirse por la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana la selección del empresario constructor, los eventuales expedientes de retasación, así como el contenido y la tramitación y aprobación del proyecto de reparcelación, lo que comporta la necesidad de que aquella proceda a efectuar a su costa y cargo la notificación prevista en el 166 de la referida Ley.

CUATRO.- Desestimar expresamente las alegaciones formuladas por don Jesús Bernabé Gómez en nombre y representación de Compañía Logística De Hidrocarburos Clh, Sa. (Antes Compañía Arrendataria Del Monopolio De Petróleos Sa. (En Acrónimo Campsa) y estimar las formuladas por la entidad Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) en cuanto a la exclusión de los terrenos del dominio público aeroportuario del ámbito de la actuación, en mérito y de conformidad con lo expuesto.

CINCO.- Dar traslado del presente acuerdo de aprobación del Programa a la Consellería competente en materia de urbanismo, a los efectos anteriormente indicados, ordenando su publicación en el DOCV y en el BOP de Valencia, previa su presentación ante el Registro de Programas y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

SEIS.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para cuantos actos resulte necesario llevar a término en orden a la efectividad el presente acuerdo y especialmente para

dictar la resolución que deje constancia del cumplimiento de los condicionantes impuestos en el presente acuerdo, como consecuencia de los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, o para exigir la corrección del documento o documentos que a tales efectos se presenten por el agente urbanizador.

SIETE. - Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, con expresión de recursos y demás prevenciones legales.

DEBATE

Sra. Mora (PP)

Por parte nuestra pues ya en la Comisión de Urbanismo, en esta última también, el grupo municipal se abstuvo y así se lo hice saber al Presidente de la Comisión porque faltaban algún titular de esta pero vamos a votar a favor, porque así se nos ha explicado como ha ido el desarrollo y estamos de acuerdo.

Sr. Valiente (EU)

Tengo mis dudas razonables en torno al PAI, yo creo que al final la aprobación de PEI debería ... ha habido dos alegaciones que yo creo que una ha habido un error, que creo que está claro y otra de AENA, antes de aprobar el Plan pues posiblemente habría sido conveniente la delimitación de los terrenos que ocupa AENA para que el PAI se pudiera ejecutar en su integridad.

De todas las maneras de ahí del informe técnico se desprende la posibilidad, no dice de ... prácticamente la certeza de dar aprobación a la propuesta condicionándola a la modificación complemento de corrección. Claro todas estas cosas cuando se aprueban, yo creo que una corrección de alto nivel sería, de alto nivel, a mi juicio, sería el que AENA luego tuviera que hacer correcciones de acuerdo con el terreno que tiene que ocupar para las balizas correspondientes, de tal manera que tampoco se habla de proyecto, sino de anteproyecto de este PAI y por tanto a mí me hubiera gustado que se hubiera concretado y que AENA se hubiera manifestado en esa estimación de la alegación para que al final el PAI se ejecutara con todas las consecuencias y con todas las prebendas, por lo tanto como en parte sí, y en parte no pues se deduce lo que yo ya dije en principio, que era que no me gustaba que se aprobara a priori ni a posteriori, por lo tanto se deduce ... mantengo ... mantengo ... sí, ... sí ... que mantengo que a priori se determinarían los espacios ocupados por AENA y la alegación que se desprende, por tanto en base a esto no voy a decir que no, porque no tengo las ideas claras, ni tampoco que sí, por lo que se va a derivar a la abstención por esa razón que digo, que tengo claro que en ese aspecto se tendría que haber pronunciado AENA antes de la aprobación del PAI.

Sr. Campanario (PSOE)

Si. Muchas gracias. Bueno, considero que el PP ha hecho una labor de análisis que le ha llevado a votar a favor, que yo creo que es lo que toca cuando se está hablando de urbanizar solares que están en pleno ejercicio económico, como sabéis, que tienen un uso industrial.

Y creo que necesita por tanto la acción urbanizadora del Ayuntamiento como otros ámbito de la zona industrial, es por tanto una actitud responsable y sin embargo no acabo de entender las manifestaciones de EU ..., no sé si es que no quedó claro en la comisión ... en el que el secretario explicó una cosa muy básica. El proyecto se toma como anteproyecto, porque efectivamente hay que delimitar el ámbito, por lo tanto ya en el proyecto de urbanización quedará conforme a lo que establezca AENA, pero es que además viene un proceso de reparcelación en el que evidentemente e impenablemente los propietarios de los terrenos presentan alguna documentación que les hace acreedores, en principio, salvo el posterior análisis de unos derechos, en base a unas superficies, y entre ellos estará AENA para saber qué terrenos entran o no en la urbanización, por lo tanto hay diferentes momentos, a partir de la aprobación del agente urbanizador que es de lo que se trata en esta noche ... para poder fijar, exactamente los derechos o limitaciones que nos propone o impone AENA, no faltaba más, además de que, efectivamente ya se hizo una estimación por parte del Ayuntamiento de aquella alegación que tenía toda su razón de ser de AENA, por lo tanto nada nos puede llevar a no aprobar o a dilatar más el trámite de hoy. Gracias.

IV.- CESIÓN A IBERDROLA DEL USO DEL C.T. Y REPARTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PARQUE MUNICIPAL DE LA CALLE PATERNA

En relación con el informe realizado por Intercontrol Levante SA. por el que se pone de manifiesto la necesidad de cesión del uso de los terrenos del CT y constituir servidumbre a favor de Iberdrola Distribución Electrica, SAU. para la puesta en funcionamiento de las instalaciones eléctricas que han de dar suministro al parque urbano de la Calle Paterna de Quart de Poblet, y habida cuenta del informe técnico emitido al efecto,

Resultando que los terrenos en los que se emplaza el centro de transformación y reparto cuyo uso se propone que sea cedido a Iberdrola Distribución SAU. se califican por el Plan General como suelo dotacional de uso público QLP y, por tanto, poseen la naturaleza jurídica de bien dominio público, para el que la legislación vigente en materia de bienes de las entidades locales dispone su carácter inembargable, imprescriptible e inalienable. Dicha condición jurídica impone que no sea posible que el mismo quede gravado con servidumbre ni carga real alguna, como es lo interesado.

Considerando que la cesión de uso y servidumbre se reclaman con ocasión de la instalación de un Centro de Transformación y reparto de Energía Eléctrica al servicio de las instalaciones municipales referidas, con las características que se describen en el informe técnico y planos que lo acompañan, y persigue la finalidad de constituir un derecho gratuito de uso exclusivo y excluyente a favor de Iberdrola Distribucion Electrica, SAU., para establecer y mantener en funcionamiento permanente y reglamentario el indicado centro de transformación de energía eléctrica, y demás elementos necesarios para su funcionamiento en las condiciones expresadas en el proyecto técnico que describe las instalaciones.

CONSIDERANDO que el derecho que se reclama por la citada suministradora viene a ser idéntico al que se viene reclamando con carácter habitual en los casos en los que, para la prestación del suministro de energía eléctrica a sectores o ámbitos de nueva urbanización ha requerido siempre la cesión del uso de los terrenos donde se emplazan los centros de transformación, sin que ello comporte su enajenación, con el fin de que estos sean destinados a los usos previstos en el plan, por lo que debe ser esta la fórmula que se emplee en el presente supuesto con la advertencia de que la alteración del destino previsto para el local comportará, necesariamente y de inmediato, la reversión al Ayuntamiento de Quart de Poblet, propietario del local, de las facultades de uso conferidas.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 22.2 letra o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa de general y pertinente aplicación

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veintiún señores concejales asistentes al mismo, que de hecho y de derecho lo componen, acuerda:

UNO.- Ceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU. el uso exclusivo y excluyente de los terrenos e instalaciones constituidas por el referido centro de transformación y reparto de energía y las líneas sitas en la prolongación de la Calle Paterna, así como los derechos de servidumbre de paso de las líneas eléctricas subterráneas que le dan servicio, instalaciones que han de servir al suministro del referido parque público municipal. Tal derecho de uso se constituye a favor de la referida empresa suministradora con carácter permanente, asegurando el acceso al local del personal autorizado expresamente por la misma, y a emplear en el mismo los elementos materiales necesarios al fin que le es propio y, en especial, para su mantenimiento, reparación, modificación, reposición o cuantas obras fueran necesarias realizar en su interior, en las condiciones señaladas en el informe técnico, manteniendo en tal uso a la referida empresa suministradora en tanto tenga encomendada dicha tarea y destine el terreno al referido fin.

DOS.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento conforme a las exigencias legales.

V.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL EJERCICIO 2009

Informada favorablemente por la Intervención de Fondos, así como por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General del ejercicio de 2009, y expuesta al público por el plazo reglamentario, no habiéndose producido reclamación ni alegación alguna.

El Pleno del Ayuntamiento, con los votos a favor del PSOE (12) y de EU (1) y la abstención del PP (8), acuerda:

UNO.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio de 2009, que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

DOS.- Remitir las cuentas al Tribunal de Cuentas para su fiscalización.

DEBATE

Sr. Medina (PP)

Buenas noches. Como marca la normativa y la legislación vigente se presenta al Pleno la cuenta general del ejercicio de 2009, después de la correspondiente exposición pública, como bien ha dicho el Secretario.

Y para que no sea Ud Sr. Nofuentes, ni uds los que se erigen en defensores de los técnicos, decir que el trabajo presentado es, desde el punto de vista contable, técnicamente correcto, como no podía ser de otra forma, tenemos claro que es este el documento contable que expresa la contabilidad del Ayuntamiento, es está claro.

Entonces desde luego tengan bien claro que si algunos aspectos de esta cuenta general son criticados son única y exclusivamente por su gestión, por indicar que, dicho sea de paso, nos parece y para empezar ineficaz.

En los informes de intervención que acompañan a la documentación necesaria para presentar la documentación de la cuenta general, existen algunos aspectos que nos parecen preocupantes y reflejan su nefasta gestión, prueba de ellos es que nos encontramos con que los contratos de arrendamiento financiero existentes no contemplan la opción de compra, esto es una decisión equivocada, por otro lado el saldo de la cuenta 413 de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto esto es de gastos sin consignación presupuestaria, asciende a más de 180000 euros.

Esta circunstancia afecta a la liquidación presupuestaria y con ello están maquillando las cifras del resultado presupuestario. De hecho en el pasado Pleno de 29 de junio se aprobó una modificación de créditos que incluía un reconocimiento extrajudicial de crédito, y a éste hay que sumar otro que no se pasó por Pleno pero sí se informó en la anterior Comisión de Hacienda.

En los informes que acompañaban estos dos extrajudiciales, se deja bien claro que si estos importes pendientes de consignar y reconocer se hubieran incorporado al presupuesto de 2009, tanto el resultado presupuestario como el remanente de tesorería para gastos generales, se hubiera visto afectado hasta el punto de que fuera negativo.

¿Por qué no se han aplicado esas partidas pendientes de consignar al presupuesto 2009?, pues sencillamente porque si lo hubieran hecho no hubieran podido presentar un remanente de tesorería positivo de 68.000 €.

No compartimos, ni apoyamos, esta decisión estrictamente política, que solamente persigue distorsionar la realidad económica y presupuestaria de su gestión. No nos están diciendo la verdad, al menos, toda la verdad y, por tanto no vamos a ser cómplices de su irresponsabilidad política. Está claro, que cada uno ve el vaso medio lleno o medio vacío.

Para nosotros, la realidad es que el resultado presupuestario de 2009, lo que se refiere estrictamente a los conceptos y partidas exclusivamente de 2009, arroja un cifra negativa de 455.000 €.

Es decir que los derechos reconocidos de este ejercicio no han sido suficientes para financiar todas las obligaciones reconocidas.

Es decir, que si no existieran ajustes posteriores ni desviaciones positivas de financiación con lo que Uds han recaudado en 2009 no hubieran podido hacer frente a todos los pagos reconocidos, y no insista en que no nos enteramos, porque queremos ver el resto de la liquidación, lo estamos analizando desde el principio, punto por punto.

El primero es el resultado presupuestario negativo que después con los ajustes correspondientes y las desviaciones positivas de financiación, evidentemente se convierte en un remanente de tesorería positivo.

Pero aún así no quieran vendernos la moto porque con esos dos extrajudiciales que ya hemos nombrado de crédito, ese remanente también hubiera sido negativo, claro, que cada uno ve las cosas como he dicho antes desde su perspectiva y punto de vista, la realidad conforme nosotros la vemos es la que estamos exponiendo, y no nos van a convencer de lo contrario. No nos vuelvan a decir que esas facturas llegaron tarde y fuera de plazo porque no nos lo creemos, por tanto, como ya he hecho algunas veces alusión no tenemos que pedir perdón de nada.

Esto se ha debido a su total falta de previsión porque han sido nada capaces de plasmar la realidad de esta situación de crisis que estamos atravesando. Hay algunos aspectos que nuestro grupo ya advirtió que podrían darse cuando se debatió el presupuesto de 2009, en el Pleno de 11 de diciembre de 2008, cuando se debatió este punto ya les dijimos textualmente, según el Acta: "entonces nos encontramos con unas partidas sobrevaloradas, en el caso del impuesto sobre construcciones y obras, presupuestan para 2009 el importe de 1.130.000 euros, que resulta exagerado y muy lejos de la realidad, cuando en 2008 sólo se habían recaudado 371.000 euros con derechos reconocidos, con lo cual no llega siquiera a un 30% de esa cantidad, sobre la propiedad inmobiliaria, pues lo mismo, es un concepto muy relacionado con el anterior y corresponde con las tasas de construcción y obras y por tanto refleja una cifra poco fiable.

Solamente con estas partidas calificamos el presupuesto de arriesgado, con previsiones valoradas en exceso que no se van a cumplir, lo cual implica que no se va a cumplir el presupuesto de ingresos con respecto a esos conceptos concretamente.

Pues bien, del impuesto de construcciones y obras, no solamente no se recaudó en 2009 la previsión inicial, sino que han tenido que devolver casi un millón de euros por obras que no se han llevado a cabo.

También se ha procedido a anulaciones en derechos de ejercicio corriente por importe de casi un millón y medio de euros, por lo expuesto anteriormente, por la tasa de licencia de obras, además de por otros conceptos.

No nos hicieron caso diciendo que sus previsiones eran reales y ahora estamos viendo el resultado, claro que Ud ya, Sr. Nofuentes, se curó en salud en aquel mismo Pleno y dijo: "sinceramente me llama la atención una cosa que digaís, que cuestionáis las posibilidades de ingresos", es cierto que podría cuestionarse la cifra exacta de alguna de las partidas en cuanto a ingresos se refiere y que podría no ajustarse al 100% de los presupuestado.

Pues claro que no llega al 100% ni siquiera al 10. no intenten disfrazar las cifras porque queda patente que era totalmente real y es Ud el que debería pedir perdón. También se desprende que

También se desprende que a 31 de diciembre quedaban por liquidar un 26% de las obligaciones reconocidas, y es que sigue sin confeccionarse, como también se plasma y se dice en el informe correspondiente de intervención, un plan de disposición de fondos para evitar los desfases de caja y los problemas de liquidez, provocando el consiguiente malestar entre los acreedores. Esoo también es una decisión política.

Algo falla, no son los técnicos, ni los funcionarios, los que fallan son Uds, es evidente que no podemos apoyar su gestión, ni su forma de hacer las cosas, deben hacerlo bien por el interés general de los vecinos de los vecinos de Quart.

No se trata solamente de hacer propaganda política, se trata de trabajar y cumplir con su obligación y no lo están haciendo.,

No vamos a votar a favor de esta irresponsabilidad política y nos vamos a abstener, puesto que somos conscientes de que ... y somos perfectamente conscientes de que este es el documento contable que expresa como bien indica la contabilidad de los que es propiamente la contabilidad del Ayuntamiento y en apoyo, por supuesto a ese trabajo que se hace desde el departamento técnico. Nada más.

Sr. Valiente.

Pues yo, como siempre como ... pues como tengo plena confianza en que los gestores y administración de este municipio lo que es la pura administración de la cuenta, con independencia de los gastos e ingresos siempre creo que la hacen bien y lo llevan como marca la legislación en esta materia de contabilidad contable, pues entonces ... voy a hacer lo mismo que hago todos los años en esto, lo creo, con independencia de que el presupuesto no hubiera sido el que hubiera determinado, pero lo que es la aprobación de la cuenta general, como se ha producido y la gestión del presupuesto pues no tengo ninguna duda en la buena gestión del presupuesto, y por lo tanto procederé a su aprobación.

Sr. Nofuentes.

Sí, la primera conclusión Sr. Lorenzo es que Ud mismo en su propia intervención ha caído en una contradicción.

Admite que lo que el punto que nos trae hoy aquí es la aprobación de la cuenta general del ejercicio 2009, admite que ese punto es un documento contable, que tenemos que analizar, y efectivamente ud reconce que ese ejercicio, lo que es la aprobación de la cuenta general, es un documento contable ud acaba de respaldar y estar absolutamente de acuerdo, en nombre del PP que ese trabajo está bien hecho y que eso por tanto que vamos a votar ahora le parece a Ud bien. Ahora bien, aprovechando la coyuntura de que el punto del orden del día es algo que puede guardar relación con el presupuesto ha hecho otro análisis al cual ha dedicado mucho más tiempo, lógicamente, que al propio que deberíamos de hablar que es el punto que nos ocupa.

En ése análisis ha hecho una valoración política, que es lógica, pero que a lo mejor no compete en este punto y sí la liquidación del presupuesto, que ya lo discutimos en su momento, pero bueno, aprovechando que el Guadiana pasa ... es cierto que usted ha hecho una valoración política, como decía, la cual ha hecho un análisis que es discutible o no, pero lo que es una contradicción es que usted admita que lo que nos trae aquí, y que lo que primero ha dicho es que es la aprobación de la cuenta general, admite que es un documento técnico, admite que ese documento está perfecto, que lo han hecho los técnicos, perfectamente, pero luego dice que no va a votar a favor por su análisis político de las acciones políticas que con ese ... con la economía de ese documento se han podido desarrollar no las comparte.

Es una contradicción, podrá estar de acuerdo en que la liquidación le parezca lógica, el uso del propio presupuesto les parece adecuado o no, aplican unas prioridades, etc... pero aquí estamos hablando de la cuenta general, y por lo tanto lo lógico sería hacer su intervención y luego votar a favor, porque parece ser que compartimos lo que es el orden del día, por lo menos el punto en el que estamos.

Mire el reconocimiento extrajudicial de crédito, es una herramienta contemplada, por un lado en la base de ejecución del presupuesto, está en comisión de gobierno y en pleno, en función de a que se tenga que destinar, y que viene regulado precisamente porque a 31 de diciembre puede haber derechos reconocidos.

Los mayores ingresos que gastos se gastó en parte para las facturas que había venido con posterioridad al 31 de diciembre incluso alguna que podía estar por ahí colgada, por ahí o incluso en los proveedores, y también para nuevas acciones. Por tanto ese es el elemento fundamental el cual nos indica el remanente era positivo, al margen de la firma que plasmaba el propio interventor y que Uds podrán cuestionar y hacer sus análisis sesgados parciales o en el ámbito que quieran, pero lo que es cierto y verdad que lo que propicia un reconocimiento extrajudicial de créditos o una modificación de crédito con cargo al remanente es que en el remanente exista liquidación positiva, sino no se podría hacer, déle Ud las vueltas que quiera y eso es lo que se produjo en el anterior pleno.

Por lo tanto nosotros defendemos la coherencia que venimos planteando no este año pasado, desde hace diez años, donde periódicamente, sistemáticamente viene siendo remanente positivo, y sistemáticamente Uds vienen cuestionándolo. ¿Uds tienen necesidad ahora de, después del fracaso que tuvieron en el último pleno después de no querer asumir esa realidad que está plasmada en documentos, pero en documentos finales, una suma matemática no es una suma parcial, es la total y si al final el Sr. Interventor dice que podemos gastarnos 87.000 euros es que tenemos remanente positivo por esa cuantía, y por tanto todo lo demás son especulaciones gratuitas para intentar hacer ver que al menos en diez años Uds esperaban haber llegado a la conclusión de que algunas de las previsiones se podían haber cumplido, pues bueno, no se han cumplido, lo siento.

Ahora vuelven, en este punto, a querer, repito, aferrarse a ello para no apoyar este punto, y Ud mismo acaba de reconocer, y si lo he dicho antes, que no tienen nada que ver con el análisis que ha hecho, por lo tanto es una contradicción absoluta.

Sr. Medina.

Sí, bueno, muy breve, evidentemente sabemos como funciona, son muchos años, los extrajudiciales de crédito, y por supuesto que si existen se utilizan para esos extrajudiciales, eso está más claro que el agua, lo que pasa es que evidentemente, independientemente de cada uno lo veamos como lo vemos Ud está diciendo que es una contradicción.

Para nosotros no es que sea una contradicción, es que, insisto, está claro que el documento contable como tal nosotros lo vemos correcto y por lo tanto no tenemos nada que objetar a ese trabajo técnico, pero detrás de ese trabajo, lo que refleja ese trabajo técnico es simplemente su gestión, su presupuesto, sus programas y la ejecución de los mismos, que es con lo que no estamos de acuerdo.

Por eso el punto, simplemente es la abstención, creo que no es tanta contradicción, pero bueno, así es como lo vemos, el sentido de lo que estamos votando, no creo que haya ninguna contradicción.

Y lo único que queremos hacer ver con la cuestión de los extrajudiciales ... usted mismo ya ha utilizado los documentos del interventor, es que el interventor ya está diciendo, y simplemente lo dejamos caer, lo decimos, no es una especulación, en el informe del interventor, en los dos informes de los extrajudiciales que si se hubieran aplicado esas partidas de los extrajudiciales el resultado presupuestario de la liquidación hubiera sido la que no ha sido, simplemente. Y eso lo pone en los informes.

Por lo tanto, evidentemente, cada uno se coge a lo que se quiera coger, por supuesto, eso está más claro que el agua, pero nosotros los vemos desde ese punto de vista, y creo que por lo demás creo que está claro, independientemente de que no veo como digo ninguna contradicción, que está claro que se está de acuerdo en lo que es el documento, porque así está, se ha pasado por la exposición, no ha habido alegaciones, no ha habido problemas, y por lo tanto tiene que seguir el trámite y el proceso que requiere desde el punto de vista legal. Y ya está, simplemente nosotros si no se hace en la liquidación lo hacemos ahora, esa valoración estrictamente política, ni más ni menos. Nada más.

Sr. Nofuentes.

Sí, yo insisto en que lo que vamos a votar es el trabajo contable, por lo tanto, todo lo demás debatiremos lo que queramos, pero lo que se va a votar aquí es el trabajo contable y si se tiene claro que el trabajo contable es correcto debería votarse a favor.

Pero bueno, es verdad que si las facturas o reconocimientos extrajudiciales de créditos tuvieran otra fecha, el resultado sería otro, pero el balance final sería el mismo.

Pero además le voy a dar un dato más. Si Ud bucea sobre las previsiones de ingresos y ve exactamente las que se han imputado al ejercicio cuando realmente se podía imputar otras, estará conmigo que incluso el remanente, y Ud reconozco que en ese sentido me está entendiendo perfectamente, hubiese sido incluso de más de tres millones de euros de remanente positivo, seguro, porque no todo se ha imputado, incluso hemos sido muy prudentes a la hora de aplicar todos los conceptos. Conceptos que se podían haber aplicado al resultado de ese ejercicio presupuestario, no se ha aplicado por un principio de prudencia, inclusive, política, no técnica, que eso estaba claro, y ud sabe que sería de más de tres millones de euros, por tanto también podría poner sobre la mesa esas pequeñas variables que Ud dice que se puede utilizar.

VI.- PROPUESTA SOBRE APLICACIÓN DEL RDL 8/2010

Visto el Decreto 1545/2010, de veinticinco de junio, en relación a la entrada en vigor del *Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público*, que resuelve por motivos de urgencia y la necesidad de confeccionar la nómina del mes de junio, una vez estudiadas las disposiciones y medidas contempladas en el Capítulo I del citado texto legal, y previa negociación con los representantes sindicales mas representativos, el cumplimiento y la aplicación de lo dispuesto en el citado texto legal, es decir, la reducción de la masa salarial de los empleados públicos del Ayuntamiento de Quart en un cinco por ciento, en los términos que a continuación se exponen:

- Reducción de las retribuciones básicas (salario base y trienios), en las cuantías previstas en el Real Decreto-Ley 8/2010.
- Reducción del complemento de destino en las cuantías previstas en el mismo texto legal (un 5% a todos los grupos de clasificación, salvo a las Agrupaciones profesionales, en los que la reducción es de un 1%, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984).
- Reducción de la partida de gratificaciones en un 5%.

- Amortización de dos plazas vacantes en la plantilla del Ayuntamiento: Jefe Fontaneros y Encargado de Almacén, y ello atendiendo a que las mismas carecen actualmente de contenidos, tal y como ya quedó patente tras la última valoración de puestos aprobada por el Pleno.
- Reducción de la partida de incentivos al rendimiento (productividad) en 35.919,41 €.
- Reducción de la partida 155-13100 en 21.207,42 €.
- Reducción de la cuantía de salario base y trienios para la paga extraordinaria del mes de diciembre, en las cuantías previstas por el Real Decreto Ley 8/2010.
- Y, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8/2010 y alcanzar la reducción del 5% de la masa salarial global de los empleados, reducir el complemento específico en un 2,2% (salvo a las Agrupaciones Profesionales, a los que se les reduce un 1%, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984).

Visto lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 8/2010, en cuya virtud la reducción de costes de personal previstos se declaran recursos afectados que deberán destinarse, por orden de preferencia, a las finalidades previstas en el mismo artículo, esto es, a sanear el remanente de tesorería derivado de la última liquidación, cuando éste fuera negativo, a disminuir el nivel de endeudamiento a largo plazo y a la financiación de inversiones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el art. 90 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 22.2. i) del mismo texto legal.

El Pleno del Ayuntamiento por mayoría de votos a favor (PSOE [12] y PP [8]), y la abstención de EU (1), acuerda:

UNO.- Ratificar, en todas sus partes, el Decreto de la Alcaldía núm. 1545/2010, de 25 de junio, anteriormente referido.

DOS.- Aprobar la modificación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo para el ejercicio de 2010:

DEBATE

Sr. Valiente.

Hombre, yo creo que ... que las leyes son para cumplirlas y no cabe duda de que las tenemos que cumplir ... otra cosa es que si la Ley la hubiéramos hecho otros, u otros con otros criterios, seguramente no hubiera sido de la misma aplicación, seguro.

Se hace un reconocimiento diciendo que hay un acuerdo unánime de los sindicatos, yo, con independencia de que haya un acuerdo, pues puede ser por convencimiento u obligación misma. A mí me hubiera gustado por convencimiento, pero seguramente era por obligación del cumplimiento el que se desprenda que el cumplimiento hubiera sido unánime con los sindicatos, de hecho, en esta aplicación de esta Ley, de este D.L. pues resulta que no todo el mundo estaba conforme, tampoco lo estoy yo, la Ley la vamos a cumplir, pero yo no lo hubiera hecho de esta forma, por tanto manifiesto que en este punto me voy a abstener.

Sr. Nofuentes

No, simplemente decirle que la negociación que hubo con los sindicatos hubo absoluto consenso al acordar aplicar como se va a aplicar, con independencia de esa ley.

PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET, AÑO 2010

		Nº plazas
Subescala Secretaría	Categoría Superior	1
Subescala Intervención-Tesorería		
	Intervención	Categoría Superior
	Tesorería	Categoría Superior
FUNCIONARIOS PROPIOS		
ESCALA ADMÓN. GENERAL:		
Subescala Administrativa		
	Administrativos	11
	Coordinador del servicio de atención al ciudadano	1
	Inspector de Rentas	1
Subescala Auxiliar	Auxiliares Administrativos	36
Subescala Subalterna	Ordenanzas	5
	Conserjes	2 Cultura, 4 Colegios y 6 Deportes.
ESCALA ADMON. ESPECIAL		
Subescala Técnica		
Clase Técnico Superior	Arquitecto	2
	Técnico de Rentas	1
	T. Medio Ambiente	1
	Ingeniero	1
	Bibliotecario	1
	Médico	2
	Psicólogo Clínico	1
	Gerente de Cultura	1
	Psicólogo	4

	Director Educación		1
	Técnico Jurídico en materia urbanística		1
	Director servicios jurídicos municipales		1
Clase Técnico Medio	Arquitecto Técnico		2
	Ingeniero Técnico		1
	Técnica Lingüística		1
	Técnico Sociocultural		1
	Técnico Polivalente		1
	Director de Recursos Humanos		1
	Trabajador Social		3
	Director Deportes		1
	Logopeda		1
	Agente de Desarrollo Local		1
	T.M Servicios Sociales		2
	Informático		1
Clase Auxiliares	Delineante		2
	Técnico Auxiliar Biblioteca y Archivo		2
	Inspectores de Consumo		2
Subescala Servicios Especiales			
Clase Policía Local	Intendente Principal		1
	Intendente		1
	Inspector		2
	Oficial		7
	Agente		43
Plazas cometidos especiales			
	Técnico Auxiliar de Instalaciones Culturales		1
Personal de Oficios			
	Oficial Jardinero		3
	Oficial Fontanero		4
	Oficial Conductor		2
	Oficial de Obras	1 ocupada provisional por operario	4
	Oficial Cerrajero		1
	Oficial Carpintero		1
	Encargado General		1
	Oficial pintor		2
	Oficial Electricista		3
	Operario	1 Mercado, 8 generales	9
FUNCIONARIOS EVENTUALES			
	Coordinador Casa Cultura		1
	1 Puesto de confianza equiparado a Gestor Administrativo Polivalente	(Alcaldía)	1
	3 Asesores Grupos Políticos equiparados a Gestor Administrativo Polivalente	(PSOE, y Grupo Mixto 100%, PP al 50 %)	3
	Coordinador Gabinete Prensa		1
	Periodista		1
	Coordinador de Educación		1

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Año 2010

N. DE PUESTOS	DENOMINACION	NATURALEZA	GRUPO	NUEVA CLASIF. LEBEP	COMP. DESTINO Y ESPEC.
	SECRETARIA				
1	SECRETARIO/A	FUNCIONARIO HABILITACION ESTATAL	A	A1	30/E-1
4	GESTOR/A ADMINISTRATIVO POLIVALENTE	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	C	C1	20A1
1	COORDINADOR/A DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	C	C1	20B
6	AUXILIAR DE GESTION ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	D	C2	17A1
1	JEFE PERSONAL SUBALTERNO	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	D/E	C2/AP	14C
4	AUXILIARES DE SERVICIOS	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	E	AP	14B
2	INSPECTOR/A DE CONSUMO	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	C	C1	20A
1	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	A/B	A1/A2	26D
1	TÉCNICA LINGÜÍSTICA	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	B	A2	24A
1	INFORMATICO/A	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	A/B	A1/A2	24B
1	DIRECTOR DE SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	A	A1	29D
	SERVICIOS ECONOMICOS				
1	INTERVENTOR/A	FUNCIONARIO HABILITACION ESTATAL	A	A1	30/E-1
1	TESORERO/A	FUNCIONARIO HABILITACION ESTATAL	A	A1	30/E-1

1	INSPECTOR/A DE RENTAS	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	C	C1	20B
5	GESTOR/A ADMINISTRATIVO POLIVALENTE	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	C	C1	20A1
13	AUXILIAR DE GESTION ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	D	C2	17A1
1	TECNICO/A DE RENTAS	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	A	A1	26B
OFICINA TECNICA DE URBANISMO					
1	GESTOR/A ADMINISTRATIVO POLIVALENTE	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	C	C1	20A1
3	AUXILIAR DE GESTION ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	D	C2	17A1
1	JEFE DE OFICINA TECNICA- ARQUITECTO/A (jefatura vacante)	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	A	A1	28D
1	ARQUITECTO/A	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	A	A1	26C
1	INGENIERO/A	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	A	A1	26C
1	TECNICO/A JURIDICO EN MATERIA URBANISTICA	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	A	A1	26C
1	TECNICO/A MEDIO AMBIENTE	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	A/B	A1/A2	24B
2	ARQUITECTO/A TECNICO	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	B	A2	24B
1	INGENIERO/A TECNICO	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	B	A2	24B
2	DELINEANTE	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	C	C1	20A
AGUAS POTABLES					
1	GESTOR/A ADMINISTRATIVO POLIVALENTE	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	C	C1	20A1
4	OFICIAL/A FONTANERO	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	D	C2	17A1
VIAS PUBLICAS					
2	AUXILIAR DE GESTION ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	D	C2	17A1

1	ENCARGADO/A GENERAL (jefatura vacante)	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	C/D	C1/C2	20B extinguir/18B
1	JEFE/A DE OBRAS (jefatura vacante)	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	D	C2	18B
3	OFICIAL/A ELECTRICISTA	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	D	C2	17A1
3	OFICIAL/A DE OBRAS (1)	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	D	C2	17A1
2	OFICIAL/A PINTOR	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	D	C2	17A1
1	OFICIAL/A CERRAJERO	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	D	C2	17A1
1	OFICIAL/A CARPINTERO	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	D	C2	17A1
3	OFICIAL/A JARDINERO (1 provisional en 2ª actividad)	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	D	C2	17A1
2	OFICIAL/A CONDUCTOR	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	D	C2	17A1
1	OPERARIO/A MERCADO	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	E	AP	14A1N
8	OPERARIO/A	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	E	AP	14A1
EDUCACION					
1	AUXILIAR DE GESTION ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	D	C2	17A1
4	AUXILIAR DE CENTRO ESCOLAR	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	E	AP	14A
1	DIRECTOR/A EDUCACION	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	A/B	A1/A2	25B
4	PSICOLOGO/A	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	A	A1	24A
1	LOGOPEDA	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	B	A2	22A
CASA DE LA CULTURA					
1	AUXILIAR DE GESTION ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	D	C2	17A1
2	AUXILIAR DE SERVICIOS	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	E	AP	14B
1	GERENTE DE CULTURA	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	A/B	A1/A2	26B

1	TECNICO AUXILIAR INSTALACIONES CULTURALES	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	C	C1	20BNF
BIBLIOTECA Y ARCHIVO					
2	AUXILIAR DE GESTION ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	D	C2	17A1
1	BIBLIOTECARIO/A	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	A	A1	24B
2	TECNICO AUXILIAR BIBLIOTECA Y ARCHIVO	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	C	C1	20A
DEPORTES					
2	AUXILIAR DE GESTION ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	D	C2	17A1
6	AUXILIAR DE SERVICIOS B	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	E	AP	14BNF
1	DIRECTOR/A DEPORTES	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	A/B	A1/A2	26B
SERVICIOS SOCIALES					
2	AUXILIAR DE GESTION ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	D	C2	17A1
1	PSICOLOGO/A COORDINADOR	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	A	A1	26B
3	TRABAJADOR/A SOCIAL	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	B	A2	22AB
2	TECNICO/A MEDIO SERVICIOS SOCIALES	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	B	A2	22AB
JUVENTUD-MUJER-PARTICIPACION CIUDADANA					
2	AUXILIAR DE GESTION ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	D	C2	17A1
1	TECNICO/A POLIVALENTE	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	A/B	A1/A2	26B
1	TECNICO/A SOCIOCULTURAL	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	B	A2	24B
SANIDAD					

1	AUXILIAR DE GESTION ADMINISTRATIVO (SANIDAD Y CONSUMO)	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	D	C2	17A1
2	TECNICO SANITARIO- MEDICO	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	A	A1	24A
AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL					
1	TECNICO/A DE DESARROLLO LOCAL	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	B	A2	24B
POLICIA LOCAL					
1	AUXILIAR DE GESTION ADMINISTRATIVO	FUNCIONARIO ADMON. GENERAL	D	C2	17A1
1	INTENDENTE PRINCIPAL POLICIA LOCAL	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	A	A1	26B
1	INTENDENTE POLICIA LOCAL	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	B	A2	25BNF 50%
2	INSPECTOR POLICIA LOCAL	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	B	A2	22BNF
6	OFICIAL POLICIA LOCAL	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	C	C1	20ANF
1	OFICIAL POLICIA LOCAL SEGUNDA ACTIVIDAD	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	C	C1	20ANF
36	AGENTE POLICIA LOCAL	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	C	C1	18ANF
7	AGENTES POLICIA LOCAL 2ª ACTIVIDAD (1 A PARTIR JULIO)	FUNCIONARIO ADMON. ESPECIAL	C	C1	18ANF
EVENTUAL					
1	COORDINADOR CASA CULTURA	FUNCIONARIO EVENTUAL	A	A1	24B
1	COORDINADOR DEL GABINETE DE PRENSA	FUNCIONARIO EVENTUAL	B	A2	24A
1	PERIODISTA	FUNCIONARIO EVENTUAL	B	A2	24A
1	COORDINADOR DE EDUCACIÓN	FUNCIONARIO EVENTUAL	A	A1	25B
1	GESTOR ADMINISTRATIVO/A POLIVALENTE 50%	FUNCIONARIO EVENTUAL 50%	C	C1	20A
3	GESTOR ADMINISTRATIVO/A POLIVALENTE	FUNCIONARIO EVENTUAL	C	C1	20A

TRES.- Remitir copia de la plantilla y relación de puestos de trabajo aprobada a la Administración Estatal y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma.

CUATRO.- Que los recursos obtenidos por aplicación de las medidas antes propuestas sean afectados y destinados en los términos previstos por el art. 14 del Real Decreto-Ley 8/2010.

VII.- CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD Y L'AJUNTAMENT DE QUART DE POBLET, PARA LA DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA DE TRAMITACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRÁFICO

Examinada la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Tráfico ante la finalización de la prestación del servicio de recaudación y por consiguiente de la tramitación de los expedientes sancionadores en materia de tráfico.

Teniendo la necesidad de seguir con dichos trámites y dado que la Mancomunidad de L'Horta Sud presta un servicio de tramitación, gestión liquidación y recaudación de los expedientes sancionadores en materia de tráfico.

Emitido informe por Intervención y Tesorería, así como por la Comisión Informativa de Hacienda, por unanimidad de los veintiún señores Concejales asistentes, incluida la Sra. Alcaldesa, que de hecho y de derecho componen el Ayuntamiento, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

UNO.- Adherirse al servicio de tramitación, gestión, liquidación y recaudación de los expedientes sancionadores en materia de tráfico que presta la Mancomunidad de L'Horta Sud, delegando dichas funciones en la Mancomunidad.

DOS.- Aprobar el convenio a suscribir entre la Mancomunidad de L'Horta Sud y el Ayuntamiento de Quart de Poblet, para la prestación de dicho servicio.

TRES.- El Ayuntamiento de Quart de Poblet acepta el funcionamiento del software que pone a disposición la Mancomunidad para la gestión de los expedientes sancionadores en materia de tráfico.

CUATRO.- Acepta, asimismo, el mantenimiento y seguimiento de expedientes de acuerdo con los medios previstos en las fases del proyecto de la Mancomunidad:

- Fase I: Mantenimiento y seguimiento de expedientes.
- Fase II: Intercambio de información con los Ayuntamientos.
- Fase III: Incorporación de PDA.
- Fase IV: Diseño de estadísticas.
- Fase V: Acceso a la información a través de Internet.

CINCO.- Autorizar a la Sra Alcaldesa-Presidenta, Carmen Martínez Ramírez, tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado convenio administrativo y de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo.

SEIS.- Remitir certificado del presente acuerdo a la Mancomunidad Intermunicipal de L'Horta Sud.

DEBATE

Sr. Valiente.

Yo creo que ya es hora de que al menos, en una de las cosas, después de las intervenciones reiteradas, porque EU apostamos por la gestión pública de los servicios públicos, por fin hemos llegado a un servicio público que, efectivamente, se va a gestionar desde la Mancomunidad de l'Horta Sud y por tanto esa va a ser la gestión directa desde el organismo público, si no he leído mal, he leído un decreto que desde 1 de julio de 2010 el Ayuntamiento gestiona directamente los ingresos, todos, y aquí se va a hacer la gestión de las multas de tráfico, a través de la Mancomunidad, yo creo que ya es hora, por lo menos es un principio de acuerdo este ... este ha sido uno de los puntos que ha sido motivo de mi reiteradas intervenciones, las gestiones de los servicios públicos y por tanto enhorabuena, es un principio de gestión directa de los servicios públicos, por tanto lo voy a aprobar.

Sr. Nofuentes.

Sí, sí, bueno ... muchas más razones a parte de que luego al final gestione desde la Mancomunidad ese servicio de recaudación, que es cedido a la Mancomunidad pero que sigue siendo competencia del Ayuntamiento, como en todos los servicios que se presta en todos los municipios, es decir, se está produciendo no en este sino en todos los municipios la paradoja de que es más difícil perseguir la infracción de un ciudadano que no es residente en este municipio, que el que lo es.

Un ciudadano que comete una infracción de tráfico aquí y no es residente de este municipio hay muchas más dificultades, y a través de este convenio si que se puede abrir esa vía y también perseguir a aquel ciudadano que comete infracciones en este municipio y en el resto de los municipios que se incorporan, yo creo que es algo que es importante a la hora de equilibrar a todos los ciudadanos que cometan infracciones en este municipios y en todos y por lo tanto ese es uno de los principales valores que tiene esto, el hacerlo mancomunado, amén de que mancomunar determinados servicios pues siempre origina una optimización de los servicios.,

Sr. Valiente.

Pues enhorabuena, en l'horta sud, en la Mancomunidad, existe un registro general de servicios y se va a crear este servicio, específico, que llaman y titular registro auxiliar de multas de tráfico pero no deja de ser un servicio que está dentro de un organismo público, insisto, y a mí eso me agrada y por lo tanto lo voy a votar.

Sr. Nofuentes.

Pues se agradece esa valoración ...

VIII.- ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS

Vista la propuesta presentada por Concejal de Seguridad Ciudadana sobre la necesidad de regular la utilización de la vía pública a través de la ocupación del espacio público con mesas y sillas, como extensión de la actividad de los establecimientos incluidos en la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, se somete a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda la Ordenanza reguladora de ocupación de vía pública con mesas y sillas del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Ha sido emitido informe jurídico por Secretaría acerca del fundamento del mismo y el procedimiento a observar en su aprobación (art. 84 y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Emitidos los informes preceptivos por la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veintiún señores Concejales que de hecho y de derecho lo componen, incluida la Sra. Alcaldesa, acuerda:

UNO.- Aprobar, inicialmente, la Ordenanza reguladora de ocupación de vía pública con mesas y sillas del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

DOS.- Someter la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta (30) días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias; en el supuesto de que no se presentaran quedará aprobado definitivamente.

TRES.- La Ordenanza entrará en vigor una vez aprobado definitivamente, a los quince (15) días de su publicación.

DEBATE

Sr. Valiente.

Nada, nada, todo lo que sea regular el buen funcionamiento de los ciudadanos bien ... pero lo único que yo quiero recordar al hilo de la ordenanza, aunque no esté, exclusivamente, pero sí que está relacionado, son las tasas que siguen y aprovecho la ocasión para decirlo, que siguen siendo caras, y por tanto cuando tratemos las tasas en el próximo ejercicio en relación con esta ordenanza que va a regular pues las mesas y sillas en la vía pública, pues creo que ... alego a que se tengan en consideración porque somos uno de los municipios que más caros en este servicio que prestamos a la ciudadanía ...

Sra. Mora.

Perdón, pero es que Lorenzo quiere puntualizar algo ...

Sr. Medina.

Sí ... no ... no ..., como la vimos el otro día en la Comisión ahora ... además es que ahora me ha venido ... directamente, sobre la marcha, sinceramente ..., pero bueno ... ya lo dije en la Comisión también, bueno ... ya lo está diciendo Ismael ... no se trata en este momento de la fiscalidad, sino solamente de la regulación, que eso quedó claro en la Comisión, pero me venía a la cabeza ahora que puesto que va a ser una regulación, digamos, de nueva incorporación o que se va a poner en marcha en estos momentos, si llegado el caso se viera, porque hablamos de todos los elementos que conforman la ocupación de la vía pública, si llegado el caso, una vez que se fuera ... aplicando se viera que algunas de las cosas ... o plantearía problemas ... o cabe la posibilidad que en un momento determinado, o que en ciertas ... cosas puntuales se pudiera hacer una modificación, si viéramos que hay alguna cosa que realmente provoca demasiados problemas, o dificulta la aplicación o no sé, es que me ha venido sobre la marcha ... sinceramente no se me ocurrió ... pero que en principio estamos de acuerdo ...

Sra. Presidenta.

Si llegado el caso ... que estoy convencida de que llegará, que habrá alguna de que a lo mejor, una vez aplicada la ordenanza vemos que ... que se puede mejorar o cambiar, y estamos abiertos a estos y además es nuestra obligación. Además estamos en periodo de exposición pública, con lo cual, si hay algún grupo que ve alguna cuestión que podemos mejorar ... o algún vecino, o comerciante, pues para eso está a exposición en un mes, creo, que probablemente haya cosas que mejorar o añadir, que para eso está, ningún problema, todo lo contrario, agradeceremos cualquier aportación ... y estoy convencida de que como pasa en la vida en general ... de que las cosas cuando las vas usando te das cuenta de que hay cosas que están bien hechas o de que hay casuística que no cubres, que por supuesto de lo que se trata es de mejorar el servicio, la estética, la convivencia entre ciudadanos y comercios, en ese sentido por supuesto en este mes y por supuesto aquí estamos los que tenemos que corregirlos ...

IX.- PROPUESTA INICIO PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE QUART DE POBLET COMO CIUDAD AMIGA DE LA INFANCIA

Leída la propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Educación e Infancia, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, que de hecho y de derecho lo componen, includa la Sra. Alcaldesa, acuerda:

UNO.- Solicitar el sello de "reconocimiento de Quart de Poblet como ciudad Amiga de la Infancia", por su identificación con los principios recogidos en la "Convención de los derechos de los niños" y el compromiso a desarrollarlos en Quart de Poblet.

DOS.- Elaborar un "Plan Municipal de la Infancia" con la colaboración de los Departamentos municipales.

TRES.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para que suscriba cuantos documentos sean necesarios para la consecución del presente acuerdo.

X.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubieron.

XI.- COMUNICACIONES.

Queda enterado el Pleno del Ayuntamiento de:

- De haberse ejecutado íntegramente cinco proyectos incluidos en el P.E.I. y fomento economía ejercicio 2009.
- De Sentencia 258/10, que desestima rec. Cont. Admtvo. Interpuesto por D. Antonio Morales Sánchez contra Resolución de la Alcaldía 2446/09 del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

- Sentencia 593/10, estimando parcialmente rec. Cont. Admtvo Vodafone España S.A. contra acuerdo Pleno 28/10/08 de aprobación "ordenanza reguladora tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para empresas que presten servicios de telefonía móvil.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y cinco minutos del día al principio reseñado, veintisiete de julio de dos mil diez, la Presidencia levantó la sesión, y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta, de que yo, el Secretario, certifico.